



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Pequeñas Causas - Laboral 002 Cartagena

Estado No. 1 De Jueves, 13 De Enero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001410500220210018200	Ordinario	Alfonso Rafael Gonzalez	Diseo Ingenieria Y Construcciones Sas	12/01/2022	Auto Decide - Devolver Demanda
13001410500220210042600	Ordinario	Dayana Noheli Perez Gonzalez	Aurora Elena Camacho Castaeda, Aurora Elena Camacho Castañeda	12/01/2022	Auto Decide - Devolver Demanda
13001410500220210042800	Ordinario	Canal S.A.	Salud Total Eps-S.	12/01/2022	Auto Decide - Admitir Demanda

Número de Registros: 3

En la fecha jueves, 13 de enero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JOSE FERNANDO PAEZ SANCHEZ

Secretaría

Código de Verificación

6ecf0499-5c69-4296-820d-54fd8703abcb



Proceso: *Ordinario Laboral*
Demandante: *CANEL S.A.*
Demandado: *SALUD TOTAL EPS.*
Radicación: *13001-41-05-002-2021-00428-00*

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, informándole que el presente proceso ordinario fue repartido el día 01 de diciembre de 2021, y se encuentra pendiente emitir pronunciamiento para su admisión, sírvase proveer-

Cartagena de Indias, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

JOSE PÁEZ SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS Cartagena de Indias, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, observa el despacho que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., por lo que, en virtud de los principios de celeridad e impulso procesal, el Juzgado considera pertinente realizar su admisión, razón por la cual se ordenará realizar la respectiva notificación de que trata el artículo 41 CPT y SS, consonancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda, instaurada *CANEL S.A.*, en contra de *SALUD TOTAL EPS*. Por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto personalmente al demandado *SALUD TOTAL EPS*, para lo cual se dará aplicación al parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S. y lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: COMUNÍQUESE a las partes y a sus apoderados si los tuviere tal decisión y radíquese en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANUAR JOSÉ MARTÍNEZ LLORENTE
JUEZ

Firmado Por:

Anuar Jose Martinez Llorente
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 002
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24d7d50c0471e9b5affbdfdb0c8a6a7978560a8075901edc596b95596470660d**

Documento generado en 12/01/2022 02:48:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: *Ordinario Laboral*
Demandante: *ANTONIO RAFAEL GONZALEZ*
Demandado: *DISEÑO INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS.*
Radicación: *13001-41-05-002-2021-00182-00*

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, informándole que el presente proceso ordinario fue repartido por oficina judicial, y se encuentra pendiente emitir pronunciamiento para su admisión, sírvase proveer-

Cartagena de Indias, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

JOSE PÁEZ SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS Cartagena de Indias, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe y una vez revisada la demanda en estudio, da cuenta el Despacho, que si bien la demanda fue presentada el 07 de febrero de 2020, es decir, previo a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, encuentra el despacho que debido a la entrada en vigencia del decreto antes mencionado y a la situación atípica que se está viviendo es necesario que la parte demandante encuadre el escrito de demanda y aporte correos electrónicos de las partes, lo cual es necesario para realizar las notificaciones de las actuaciones que se surtan dentro del proceso.

Así pues, se devolverá la presente demanda para que en un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, la parte demandante subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda, instaurada por ANTONIO RAFAEL GONZALEZ quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de DISEÑO INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: RECONÓZCASELE personería jurídica al Dr. ANTONIO JOSÉ GARCÍA BARRIOS identificado con c.c. No. 7.458.451 de Barranquilla, T.P 202.993 expedida por el C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines consagrados en el poder conferido, visible a folio 181/182 del plenario.

CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para que subsane las falencias señaladas en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANUAR JOSÉ MARTÍNEZ LLORENTE
JUEZ



Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: ANTONIO RAFAEL GONZALEZ
Demandado: DISEÑO INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS.
Radicación: 13001-41-05-002-2021-00182-00

Firmado Por:

Anuar Jose Martinez Llorente
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 002
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e364d9733b41f76301f79d614f642ef5bc472baa500b4a8bd745d4341614a711**

Documento generado en 12/01/2022 02:48:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: *Ordinario Laboral*
Demandante: *DAYANA NOHELI PEREZ GONZALEZ*
Demandado: *AURORA CAMACHO CASTAÑEDA*
Radicación: *13001-41-05-002-2021-00426-00*

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, informándole que el presente proceso ordinario fue repartido el día 30 de noviembre de 2021, y se encuentra pendiente emitir pronunciamiento para su admisión, sírvase proveer-

Cartagena de Indias, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

JOSE PÁEZ SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS Cartagena de Indias, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe y una vez revisada la demanda en estudio, da cuenta el Despacho, que esta última no cumple con la totalidad de los requisitos exigidos 25 CPT y SS, tampoco el artículo 6 inciso 3 del Decreto 806 de 2020, de conformidad con lo siguiente:

- a) No fue anexada constancia del envío simultáneo, por medio electrónico, de la copia de la demanda y de sus anexos al demandado *AURORA CAMACHO CASTAÑEDA*.

Así pues, se devolverá la presente demanda para que en un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, la parte demandante subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda, instaurada por *DAYANA NOHELI PEREZ GONZALEZ* quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de *AURORA CAMACHO CASTAÑEDA*, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: RECONÓZCASELE personería jurídica al el Dr. OSCAR FABIAN ESCORCIA SIERRA identificado con c.c. No. 72.130.443 de Cartagena, T.P 69.400 expedida por el C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines consagrados en el poder conferido, visible a folio 29/30 del plenario.

CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para que subsane las falencias señaladas en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANUAR JOSÉ MARTÍNEZ LLORENTE
JUEZ



Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: DAYANA NOHELI PEREZ GONZALEZ
Demandado: AURORA CAMACHO CASTAÑEDA
Radicación: 13001-41-05-002-2021-00426-00

Firmado Por:

Anuar Jose Martinez Llorente
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 002
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **507be806fc13642fe3f8a59ca81cc451ee63bd9217f54fdf4189143ad4d1f67a**

Documento generado en 12/01/2022 02:48:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>